

220-21017 del 23 de abril de 2007

Ref: Transferencia de acciones

Aviso recibo de su comunicación radicada con el No. 2007-01 -030606, mediante la cual consulta:

os estatutos está pactado en Derecho de Preferencia en la emisión y negociación de acciones.

Dos socios, cónyuges entre sí y con aportes del 10% y 45%, resolvieron hacer división de bienes y como consecuencia de ello se repartieron las acciones por partes iguales, negociación que se elevó a Escritura Pública y que ahora presentan para inscripción en el Libro de Accionistas.

Para el efecto formula los siguientes interrogantes:

1. Debo dar trámite a la inscripción en el libro de registro de accionistas y proceder al pago de dividendos de acuerdo a la nueva composición accionaria?
2. Se debe previamente, respetar el derecho de Preferencia y proceder a ofrecer las acciones cedidas de acuerdo a lo señalado en los Estatutos? En este caso el precio de venta o de cesión de las acciones lo establece o el socio que va a recibir las acciones?

A ese respecto es preciso advertir que este Despacho con fundamento en el artículo 25 del C.C.A. profiere los conceptos de carácter general y en abstracto a que haya lugar con motivo de las consultas que le son formuladas sobre las materias de su competencia, mas no le es dable mediante esta instancia emitir pronunciamientos de ninguna índole sobre situaciones particulares y concretas, ni menos sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de los órganos sociales o los actos realizados al interior de sociedades cuyos antecedentes le son ajenos.

Ello como es obvio supone entre otros, contar con los elementos de juicio suficientes para examinar en cada caso las especiales circunstancias de la sociedad y las condiciones en que hayan sido adoptadas las determinaciones o celebrado los actos en particular, pues en ningún caso las actuaciones de la administración pueden obedecer a la mera confrontación de hechos descritos por terceros, con las disposiciones legales que sean aplicables, lo que resulta igualmente predicable en tratándose de cualquier otra conducta presuntamente irregular de parte de la sociedad, los administradores, los socios o cualquiera otro órgano.

Para ese propósito y siempre que se trate de sociedades no sometidas a la vigilancia de otros organismos a quienes les compete conocer de esos asuntos, uno o más de los asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, podrán por sí o por medio de apoderado, solicitar la adopción de cualquiera de las medidas administrativas contempladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, entre ellas la práctica de investigaciones administrativas, a las que habrá lugar cuando quiera que pretenda verificarse la ocurrencia de hechos lesivos de los estatutos o de la ley, en cuyo caso esta Entidad decretará las medidas pertinentes, según las facultades asignadas en la misma ley.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el tema en mención este Despacho ha emitido varios pronunciamientos, le transcribo el oficio 220-51415 del 15 de agosto de 2000 en el que se sustentan las consideraciones de orden jurídico que explican porque, según el criterio de este Despacho, de estar consagrado el derecho de preferencia en la negociación de acciones sin prever nada al respecto, sería preciso agotar el trámite que el mencionado derecho comporta.

1. Sobre el Derecho de Preferencia en la negociación de acciones y su extensión, esta entidad ha expresado en diversas oportunidades su criterio, así su posición se condensa en el concepto emitido a través del oficio 220-8228 del 6 de marzo de 1996.

()

De la lectura del mencionado oficio se establece de manera clara que conforme lo dispuesto en los artículos 379, numeral 3 y 403 del Código de Comercio, la regla general es que las acciones son libremente negociables, salvo que estatutariamente se pacte el derecho de preferencia, con el fin de buscar salvaguardar los intereses de las personas que inicialmente decidieron vincularse a la compañía.

Conlleva lo anterior entonces a que el mencionado derecho, una vez pactado se convierta en regla y se den por lo tanto todos los efectos que de él se derivan.